



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A..

DEMANDADO: CHARLES ADOLFO CHARRIS GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico wilsonmaze@hotmail.com, el cual coincide con el correo que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, Abril 23 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través de su correo electrónico wilsonmaze@hotmail.com, el cual coincide con el correo que el apoderado de la parte demandante, doctor WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA inscribió en el Registro nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora, respecto a la obligación No. 4097440011650284 – 245122306101 - 4593560000856599 – 5434481003779029 – 1011174953 - 5288840178062924 conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
3. Decretar la devolución de dineros o títulos judiciales a la parte demandada, si los hubiere.
4. Decretar el desglose de los documentos aportados con la demanda con la constancia de que la obligación continúa vigente y de no haberse cancelado el crédito financiado, ni las demás garantías que lo amparan, previo el pago del arancel correspondiente.



5. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2239cab7e2952a672f3e49cef64672d646ac0f79a2c37b839af13ad502860

Documento generado en 23/04/2021 01:07:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>